

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 03 de julio de 2020	6a. época	5840
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5836 de fecha 17 de junio de 2020.

.....Pág. 2

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5836 de fecha 17 de junio de 2020.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lineamientos generales para la gestión y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se autoriza la suspensión de la verificación vehicular obligatoria correspondiente al primer semestre del año 2020.

.....Pág. 12

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se expide y se establecen las bases de operación del Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público del Estado de Morelos.

.....Pág. 18

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo PTJA/008/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al día diez de julio del 2020 y se continúan con las medidas de seguridad que se establecieron en el diverso Acuerdo PTJA/007/2020, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19).

.....Pág. 22

Acuerdo TJA/OIC/010/2020 que reforma el diverso TJA/OIC/008/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, amplía los plazos previstos en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, para presentar la Declaración Patrimonial y de Interés del año 2020, con motivo de la contingencia sanitaria para la prevención y contención de la enfermedad generada por el coronavirus, Sars-Cov2 (Covid-19).

.....Pág. 25

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.-2018-2024.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5836, de fecha 17 de junio de 2020, en el que, por un error involuntario, en la fecha de impresión.

Dice:

01 de agosto de 2018

Debe decir:

17 de junio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.-2018-2024.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5836, de fecha 17 de junio de 2020, en el que, por un error involuntario, en la fecha de impresión.

Dice:

13 de mayo de 2019

Debe decir:

17 de junio de 2020

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 9 FRACCIÓN IX Y 29 FRACCIONES XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ASÍ COMO 3, 7 Y 8 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 29, fracciones XVIII y XXIV, establece la atribución de la Secretaría de Administración de proponer las estrategias de desarrollo, infraestructura, seguridad informática, comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración Pública Central, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los Usuarios de estos servicios, de igual manera, de desarrollar y dar soporte a las tecnologías de la información y de comunicaciones, para su aplicación en todas las Secretarías y Dependencias, a fin de garantizar el acceso de todas las personas a trámites y servicios digitales, atribución que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y de manera específica se deposita en el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC).

En ese sentido, al ser la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) la Unidad Administrativa responsable de normar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el Estado de Morelos, le corresponde coordinar las Políticas para el uso y aprovechamiento de éstas, así como determinar los procedimientos para su adquisición, implementación y operación en el Gobierno Estatal, razón por la cual, el quince de agosto de dos mil dieciocho se expidieron los Lineamientos Generales para la Gestión y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública Centralizada a fin de que los Usuarios, lleven a cabo el uso correcto de los recursos otorgados en materia de TIC, para lograr su aprovechamiento.

En consecuencia, con la finalidad de homologar criterios, para unificar los esfuerzos de toda la administración y dirigirlos hacia un crecimiento continuo, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no solo para la Secretaría de Administración, sino para todos los organismos que conforman el Gobierno Estatal, se abrogan los lineamientos vigentes y en su lugar se expiden los presentes Lineamientos en los cuales se incluye a los Organismos Auxiliares, atento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece la obligación de estos de cumplir los Lineamientos administrativos emitidos por la Secretaría de Administración, precepto que para mayor referencia, se transcribe:

“Artículo 43.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal son Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, integrados por los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Los Organismos Auxiliares conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría a la cual estén sectorizadas.

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Gobierno del Estado de Morelos. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.”

Con lo anterior, se busca facilitar el acceso de los Usuarios y de la ciudadanía a la información sobre trámites y su ejecución por medios electrónicos, creando condiciones de confianza en su uso, aprovechando las herramientas del “Gobierno Digital” que la presente administración promueve para alcanzar metas y logros; propiciando que la población realice sus trámites y servicios con mayor eficacia, clara y oportuna en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Asimismo, el presente documento facilita a los trabajadores del Gobierno del Estado el desempeño de sus actividades en la función pública mediante el uso de las TIC, dado que permite la comunicación remota así como herramientas digitales, que simplifican en gran medida su labor. Sin embargo, dichas tecnologías deben ser proporcionadas de una manera racional, para optimizar el aprovechamiento de la infraestructura.

Por lo que consientes del acelerado cambio tecnológico, con el presente Lineamiento se amplía el Capítulo en materia de seguridad informática, así como los criterios para desarrollo de software, resguardo de intangibles, uso de equipos informáticos y administración de infraestructura de procesamiento, almacenamiento y telecomunicaciones, toda vez que en los Lineamientos vigentes resultan ambiguos lo que pone en peligro la integridad de la información que se resguarda.

Con lo anterior, toda vez que estos Lineamientos permiten una mayor revisión y análisis continuo de políticas, mecanismos y tecnologías que se utilizan en el Gobierno del Estado, se obtiene mayor seguridad y control de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, se homologan sistemas e infraestructura propietaria del Gobierno de Morelos, se obtienen mejores prácticas para el aprovechamiento y uso de la tecnología, se reducen costos evitando la duplicidad en adquisición de infraestructura y servicios, evitando la duplicidad de esfuerzos aislados, ahorro por tener lineamientos definidos en uso eficaz de las TIC.

Así, a la par de obtener avances significativos en el uso de las comunicaciones y de las tecnologías de la información, se da cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su apartado 5.17 Objetivo estratégico, consistente en aprovechar al máximo el uso de las TIC en el funcionamiento de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para agilizar procesos internos y coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales, por lo que los presentes lineamientos fortalecen y dotan de las herramientas necesarias para el pleno desarrollo de las TICs e Implementan su uso en los procesos de la Administración Pública.

Por lo anterior, se emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Usuarios permanentes o temporales de la Administración Pública que administren o utilicen recursos informáticos, de software, telefonía, comunicaciones y cualquier otro recurso derivado de estos de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción XXV, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. Tienen por objeto establecer las políticas y disposiciones para la gestión y el buen uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública del Estado de Morelos, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de garantizar su uso eficaz, racional, efectivo y coordinado.

Artículo 3. Para la interpretación de los presentes Lineamientos, además de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se entenderá por:

I. Administración Pública, a la Administración Pública Central y Paraestatal;

II. Administrador, persona con amplio conocimiento sobre los sistemas informáticos o telecomunicaciones y que tiene a cargo el manejo, control y mantenimiento de algún sistema de hardware o software;

III. Aplicaciones, a los Programas Informáticos desarrollados con la finalidad de automatizar procesos o tareas;

IV. Ataque Informático, toda aquella herramienta maliciosa que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento del sistema, sin el permiso o el conocimiento del usuario y que puede destruir, modificar o sustraer, de manera intencionada o no, los datos almacenados en un equipo de cómputo;

V. Autenticación, a la acción que permite asegurar el origen de la información, con el objeto de validar la identidad de quien la emite;

VI. Base de Datos, conjunto de información perteneciente a un mismo contexto, ordenada de modo sistemático para su posterior recuperación, análisis y/o transmisión;

VII. Bienes Informáticos, a los recursos informáticos y de comunicaciones propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Centro de Datos, al área exclusiva para alojar y proveer el espacio e infraestructura adecuados, con base en estándares y mejores prácticas, con la finalidad de mantener un ambiente de operación apropiado para los equipos de procesamiento de datos, telecomunicaciones y otros sistemas de soporte, así como aumentar la confiabilidad y asegurar la disponibilidad de la información;

IX. Certificado SSL, a los Certificados de Seguridad que encripta la información intercambiada en la red;

X. Código Fuente, consiste en uno o más archivos que contienen las instrucciones de programación con las cuales un desarrollador de Software creó una aplicación;

XI. Criptomoneda; es un medio digital de intercambio que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro distribuido;

XII. Dictamen Técnico, opinión o juicio técnico y experto que se emite en un documento;

XIII. DGTIC, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Secretaría de Administración;

XIV. Digitalizador o Scanner, al dispositivo que permite la captura de imágenes y textos desde un medio físico plano, como un libro o una hoja de documento, y los almacena en un archivo de imagen, para posteriormente ser visualizado en la pantalla de la computadora y con ello manipulado;

XV. Dispositivos de Seguridad, a las herramientas, aplicaciones e infraestructura de uso específico que se interconectan en la red para proteger la integridad de la información contra virus y otros intrusos maliciosos, previniendo ataques informáticos;

XVI. Dominio, al nombre que identifica un sitio en Internet;

XVII. Equipo de Seguridad Perimetral, al sistema que se basa en el establecimiento de recursos de seguridad en el perímetro de la red, que permite definir niveles de acceso a usuarios y servicios internos o externos;

XVIII. Federación de Servidores, es un conjunto de equipos informáticos unidos mediante una red de alta velocidad, de tal forma que el conjunto es visto como un único equipo;

XIX. Firma Electrónica Avanzada, a la Firma Electrónica Avanzada que es generada con un Certificado reconocido legalmente, a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa cuando así lo determine la normativa aplicable;

XX. Formato de Control de Componentes, es el documento en el cual se registran los componentes dañados para control de baja de equipos;

XXI. Hardware, a todas las partes tangibles de un sistema informático y de comunicaciones, tales como monitor, teclado, mouse, CPU, impresora, antena, cableado, teléfono, entre otros;

XXII. Incidencia, acción que presenta un equipo o servicio, el cual afecta directamente el correcto funcionamiento u operatividad de un servicio o equipo de telecomunicaciones;

XXIII. Infraestructura de Servidores, equipos informáticos que alojan y contienen instancias de servidores que forman parte de una red;

XXIV. Intruso(s), a la entidad que utilizando recursos informáticos obtiene acceso, sin tenerlo permitido, a bienes informáticos de los cuales puede extraer información, poniendo en riesgo los principios o atributos de integridad, autenticidad y difusión no autorizada de información;

XXV. Indexación, a la ordenación de una serie de datos o información, de acuerdo con un criterio común para facilitar su búsqueda en Internet;

XXVI. Licencia, al contrato a través del cual el titular de los derechos de un Software original, al contratante, confiere el derecho de uso del mismo por un tiempo determinado estableciendo las reglas de su uso. Dentro de ella se establecerán las condiciones de instalación, uso y transferencia, entre otros, dependiendo del Software en cuestión;

XXVII. Medio de almacenamiento, al dispositivo para grabar o almacenar información (datos), tales como Disco Duro, USB, CD, DVD, entre otros;

XXVIII. Mesa de Servicios, al conjunto de recursos tecnológicos y humanos, destinados a prestar servicios técnicos con la posibilidad de gestionar y solucionar todas las posibles incidencias de manera integral, junto con la atención de requerimientos relacionados a las TIC;

XXIX. Minería, es el proceso de hallar anomalías, patrones y correlaciones en grandes conjuntos de datos para predecir resultados;

XXX. Nodo Central, al punto de intersección, conexión o unión donde se centraliza la conectividad de la Red de Datos de la Administración Pública, cuya administración recae sobre la DGTIC;

XXXI. Nube, procesamiento y almacenamiento de datos que utilizan recursos en un lugar remoto y que se acceden por Internet;

XXXII. Periférico, a la denominación genérica para designar al aparato o dispositivo auxiliar e independiente conectado a la Unidad Central de Procesamiento (CPU) de la computadora, que envía o recibe información desde y hacia la computadora, como son mouse, teclado, bocinas, impresora, entre otros;

XXXIII. Plataforma de colaboración y correo electrónico institucional, conjunto de herramientas para el almacenamiento de archivos, intercambio de información, videoconferencia, procesador de texto, hoja de cálculo, presentaciones, formularios, entre otros; asociados a un usuario;

XXXIV. Plataforma de Comunicaciones, a la base sobre la cual está instalada toda la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) de la Red de Datos de la Administración Pública y en donde operan todas las aplicaciones y servicios;

XXXV. Portal Web, es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, entre otros;

XXXVI. Recursos Informáticos; son las aplicaciones, herramientas, dispositivos (periféricos), y capacidades con los que cuenta una computadora para su buen funcionamiento;

XXXVII. Red de Datos, a la Red de Comunicación que transmite información mediante el intercambio de datos;

XXXVIII. Respaldo, al duplicado de información que suele guardarse en un sitio lógico o físico, distinto de aquel en el cual reside la información original. La importancia de contar con él, radica en poder recuperar la información de forma íntegra frente a una contingencia;

XXXIX. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XL. Seguridad Informática, a la disciplina que se ocupa de diseñar las normas, procedimientos, métodos y técnicas destinados a conseguir un sistema de información seguro y confiable, con la finalidad de proteger principalmente Equipos, Software, Bases de Datos, Archivos y la Integridad de la Información;

XLI. Servidor, es una aplicación en ejecución capaz de atender las peticiones de un cliente y devolverle una respuesta en concordancia;

XLII. Sistema de Tickets, al Sistema de Administración de Reportes de Servicio, a través de la página de Internet: soporte.morelos.gob.mx, mediante el cual, el usuario solicita soporte técnico;

XLIII. Sistema Operativo, al conjunto de programas con el que opera una computadora, destinado a permitir una administración eficaz de los recursos informáticos de un equipo de cómputo;

XLIV. Software, a los diversos tipos de recursos intangibles de un sistema informático para la realización de tareas específicas, conocidos también como programas o aplicaciones informáticas;

XLV. Soporte Técnico, al servicio de asistencia al Usuario, con el fin de resolver determinados problemas con recursos informáticos y de comunicaciones de la Administración Pública;

XLVI. Soporte Técnico de Primer Nivel, al nivel de soporte inicial, es responsable de atender las incidencias básicas del cliente;

XLVII. Soporte Técnico de Segundo Nivel, al nivel de soporte técnico de tipo especializado que entra en operación cuando el soporte de primer nivel agotó las posibilidades de solución a la problemática presentada;

XLVIII. TIC, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XLIX. Ticket, número de folio asignado de una solicitud para seguimiento de una incidencia;

L. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, es la Unidad o servidor público que conforme a la estructura de cada Secretaría o Dependencia y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo;

LI. Unidad, en singular o plural a las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública;

LII. URSI, a la Unidad Responsable de Soporte Informático, que está integrada por el personal responsable del soporte técnico informático adscrito a cada unidad de la Administración Pública;

LIII. Usuario, a cualquier persona que haga uso de la Plataforma de Comunicaciones, datos, aplicativos y de los diversos servicios informáticos proporcionados;

LIV. VPN o Red Privada Virtual, es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet. Permite que la computadora en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada; y

LV. Wi-Fi, al mecanismo de conexión a Internet mediante dispositivos electrónicos de forma inalámbrica.

Artículo 4. Los Titulares de la UEFA y la URSI, deberán implementar, difundir y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos en las áreas a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN INFORMÁTICA

Artículo 5. La URSI es el contacto en primer nivel para la resolución de las incidencias, por lo que los Usuarios deberán acudir a dicha área para solicitar el soporte técnico. En caso de ser necesario un soporte técnico especializado de segundo nivel, la URSI será la responsable de levantar un ticket a través del Sistema de Tickets administrado por la DGTIC.

Artículo 6. Las Unidades que requieran la implementación de TIC para la mejora de sus procesos y servicios, deberán asesorarse en primer plano con su URSI correspondiente, enlace designado para llevar a cabo las labores de soporte informático o del área facultada para la gestión de las TIC, quien solicitará a la DGTIC el dictamen técnico y atención correspondiente del requerimiento o proyecto planteado, propiciando el uso efectivo de la tecnología y un trabajo coordinado que ejecute los proyectos de la mejor manera.

Artículo 7. La DGTIC y las URSI son las áreas responsables de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, estándares, criterios, medidas y otras disposiciones técnicas relativas a las atribuciones específicas señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Artículo 8. El titular y el personal asignado a cada URSI deberán contar con un perfil técnico informático o afin, comprobable para cubrir las necesidades de operación de las Unidades. La DGTIC a solicitud del titular correspondiente, podrá evaluar que la URSI cuente con los conocimientos necesarios para fungir como URSI.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN, REUBICACIÓN Y RETIRO DE BIENES INFORMÁTICOS

Artículo 9. La DGTIC es el área encargada de realizar el Dictamen Técnico para la baja de bienes informáticos de las instalaciones donde se encuentren operando; para lo cual, la URSI deberá solicitar la autorización a través de la Mesa de Servicios o en el Sistema de Tickets www.soporte.morelos.gob.mx, adjuntando el formato correspondiente de solicitud de baja ubicado en ese sitio de Internet.

Artículo 10. El uso de computadoras personales no está permitido para realizar actividades laborales. En caso que de manera excepcional se justifique su uso, la DGTIC podrá solicitar el acceso a la información almacenada en equipos personales, que se relacione con sus actividades laborales, dado que dicha información es de carácter Público e Institucional.

Artículo 11. La asignación de bienes informáticos se hará a través de la URSI con base en las Especificaciones Técnicas definidas en el Catálogo de Equipo de Cómputo, periféricos e infraestructura de comunicaciones publicado por la DGTIC en la página www.soporte.morelos.gob.mx, con base en los siguientes criterios:

I. Computadora de Escritorio: Se asignará únicamente a los Servidores Públicos que por la naturaleza de sus funciones requieran de esta herramienta de trabajo;

II. Computadora Portátil: Se asignará a los Servidores Públicos que justifiquen la necesidad de realizar actividades laborales fuera de su centro de trabajo de manera constante;

III. Impresora Personal: Se asignará a los Servidores Públicos con nivel igual o superior a Dirección de Área o equivalente, a fin de que puedan imprimir documentos que de acuerdo a sus funciones requieran. Los Servidores Públicos que tengan bajo su resguardo una Impresora Personal, determinarán la conveniencia de ubicarla en su oficina o en el espacio que el titular determine;

IV. Impresora de alto volumen en arrendamiento: Cada URSI será la designada para gestionar el servicio y suministro de consumibles con su área administrativa y el proveedor del servicio;

V. Impresora a Color: La asignación de este tipo de impresoras estará sujeta a la justificación del tipo de documentos, funciones, proyectos o programas que requieran de su uso y se asignará para su uso colectivo en áreas desde nivel Dirección hasta oficina del titular de la Unidad;

VI. Impresora de Inyección de Tinta a Color: Se asignará desde nivel Dirección de Área hasta oficina del titular de la Unidad Administrativa, siempre y cuando justifiquen la necesidad de imprimir documentos de trabajo a color como parte de sus actividades;

VII. Digitalizador o Scanner: Se podrá asignar al Usuario que justifique como parte de sus actividades laborales la digitalización de documentos. Las Especificaciones Técnicas del digitalizador se determinarán con base en la disponibilidad de equipos y de acuerdo a la cantidad de documentos que se deben digitalizar; y

VIII. Graficador o Plotter: La asignación de este tipo de equipos estará sujeta a la justificación en áreas desde nivel Dirección hasta oficina del titular de la Unidad Administrativa, que como parte de sus actividades laborales, requieren la impresión de planos o diagramas en formato amplio, siempre y cuando las áreas se encuentran físicamente en un mismo inmueble y nivel, en caso contrario, se recomendará asignar los necesarios, dependiendo el caso.

Toda aquella propuesta fuera del catálogo deberá ser solicitada a la DGTIC para su dictamen técnico, mediante oficio justificando las necesidades de su requerimiento.

Artículo 12. La reasignación de bienes informáticos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. La URSI podrá realizar una valoración específica de los equipos asignados a los usuarios, con la finalidad de determinar las características necesarias para el cumplimiento de sus actividades, si el equipo asignado no es aprovechado por el Usuario, podrá ser reasignado; y

II. Con la finalidad de tener un mejor uso de los recursos informáticos, cuando algún equipo no esté siendo aprovechado por el Usuario asignado, la URSI de donde se encuentre el equipo, podrá efectuar la reasignación.

Artículo 13. La reubicación de un equipo informático y sus accesorios, así como el proceso de transferencia se realizará con estricto cuidado, siendo el titular de la URSI el responsable de la desinstalación e instalación.

Artículo 14. El retiro de un bien informático se realizará con apego a lo siguiente:

I. La solicitud deberá ser registrada por la URSI en una bitácora firmada en conjunto con el titular de la Unidad donde esté asignado el equipo;

II. Deberá justificarse con un dictamen técnico de la DGTIC, si el daño es irreparable o si el equipo es obsoleto para las funciones del personal que lo tiene designado; y

III. El retiro de equipo por obsolescencia, deberá ser entregado operando y con todos sus componentes junto con el Dictamen Técnico de la DGTIC a la Dirección General de Patrimonio para su disposición.

Artículo 15. Sobre el uso de componentes de equipo obsoleto o dañado, se define lo siguiente:

I. La URSI es la autorizada para disponer de los componentes en buen estado de equipo obsoleto o dañado, que puedan mejorar o reparar el funcionamiento de algún otro equipo;

II. La URSI documentará en el formato de control de componentes, la asignación, distribución, utilización, almacenamiento y retiro de componentes internos de un equipo informático; y

III. El formato de control de componentes, deberá ser firmado por la URSI y la UEFA para dictaminar la baja por parte de la DGTIC, de equipos que no cuenten con sus componentes internos completos.

CAPÍTULO IV

DE LA PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 16. La Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional tiene como finalidad el intercambio de información, mensajes, archivos, comunicación por videoconferencias y elaboración de documentos, cada cuenta se asocia al nombre de dominio morelos.gob.mx.

Artículo 17. La asignación de cuentas de Correo Electrónico Institucional, deberá ser autorizada y solicitada a la DGTIC, mediante oficio por el Titular de la UEFA o equivalente de la Unidad.

Artículo 18. Solamente los Usuarios que se desempeñan como servidores públicos de la Administración Pública y por la naturaleza de sus actividades que así lo requieran, podrán recibir una cuenta de Correo Electrónico Institucional. Asimismo, únicamente se dará una cuenta de correo electrónico por empleado.

Artículo 19. La dirección electrónica de las cuentas de la plataforma de colaboración y Correo Electrónico Institucional, estarán conformadas por el primer nombre del Usuario propietario de la cuenta, un punto y el primer apellido, en caso de existir una dirección idéntica, se utilizarán variantes con el nombre o segundo apellido.

Artículo 20. Todo Usuario de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional es responsable de la información que envía, genera y resguarda en su cuenta, por lo que el control, manejo y conservación de la información que contenga la cuenta es responsabilidad de éste.

Artículo 21. Los Usuarios de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional deberán respetar la normativa, sin abusar de los recursos informáticos, de comunicaciones, redes y correo electrónico para distribuir, transferir o copiar de forma ilegal, Software con licencia o reproducir información sin conocimiento del autor.

Artículo 22. Las cuentas de la Plataforma de Colaboración y de Correo Electrónico Institucional son inherentes al servidor público por su encargo, por lo que no es susceptible de transferirse, quedando estrictamente prohibido compartir o facilitar el uso de su cuenta con terceros.

Artículo 23. El Usuario deberá cambiar la contraseña de manera periódica de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional, por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 24. La recuperación de contraseñas de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional se deberá realizar a través del Sistema de Tickets por medio de la URSI. En caso de una solicitud de recuperación por un Usuario se verificará su identidad.

Artículo 25. La recuperación de los accesos a una cuenta deberá solicitarse a la DGTIC por escrito mediante Correo Electrónico Institucional, a través de la URSI o enlace equivalente asignado.

Artículo 26. Aquellas cuentas que no presenten actividad por un período de treinta días naturales, serán desactivadas y se notificará a la UEFA y URSI correspondiente mediante correo electrónico, para que éstas validen en su caso la continuidad de su uso. De no recibir respuesta se dará de baja en un periodo de treinta días naturales.

Artículo 27. La baja de cuentas en la plataforma de colaboración y correo electrónico institucional, deberá ser autorizada y solicitada a la DGTIC, mediante oficio por el Titular de la UEFA o equivalente de la Dependencia u Organismo correspondiente.

Artículo 28. Es responsabilidad del Usuario el resguardo y conservación de la información contenida en el Correo Electrónico Institucional, al ser considerada de carácter público, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 29. La baja de la cuenta implica la eliminación de la información y no podrá ser recuperada, en este caso quien solicite la baja deberá asegurarse que se cuenta con el respaldo correspondiente de la información.

Artículo 30. Es deber de todo Usuario de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional la buena administración del espacio asignado a su cuenta, por lo que cualquier anomalía que se presente derivada de la mala administración del espacio asignado es responsabilidad del Usuario.

Artículo 31. El uso de las cuentas de Correo Electrónico Institucional, para la difusión de propaganda comercial o cualquier otra información distinta a las actividades inherentes del Usuario, deberá ser reportado por la URSI a la DGTIC, quien en su caso, procederá a la baja de la cuenta.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 32. Todas las solicitudes para la atención de servicios en materia de Seguridad Informática que reciba la DGTIC, deberán hacerse mediante oficio, Correo Electrónico Institucional o el Sistema de Tickets.

Artículo 33. Todas las cuentas de Correo Electrónico Institucional que presenten anomalías o amenazas a la seguridad informática del Gobierno del Estado, serán suspendidas por la DGTIC.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido utilizar las plataformas de aplicaciones, bases de datos, redes digitales, comunicaciones y telefonía, para realizar las siguientes actividades:

I. Enviar información que dañe a personas físicas o morales, funcionarios o servidores públicos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Federación, de otras Entidades Federativas o Ayuntamientos;

II. Promover, replicar o multiplicar mediante correo electrónico, aplicaciones, redes sociales y demás medios de comunicación institucional, cadenas de mensajes con temas no relacionados, tales como los de índole política, religiosa, comercial, entre otros;

III. Distribuir de forma masiva mensajes electrónicos por los Usuarios;

IV. Acceder a páginas de Internet de entretenimiento, juegos, música, videos, imágenes, deportes, pornografía, redes sociales, chats, sitios de compras y todos aquellos que no tengan relación con las funciones propias del cargo desempeñado por el Usuario;

V. Descargar e instalar programas destinados a vulnerar las políticas de Seguridad;

VI. Otorgar accesos para utilizar la Plataforma de Comunicaciones a personal no autorizado;

VII. Realizar descargas, poseer, distribuir o copiar Software o datos ilegales con derechos reservados de copias (copyright);

VIII. Compartir o transferir software o datos propiedad del Gobierno del Estado por los Usuarios sin autorización y justificación del titular de la Unidad de su adscripción, y con conocimiento de la DGTIC; y

IX. Realizar procesos de minería sea de datos o criptomoneda.

Artículo 35. El Usuario deberá abstenerse de abrir archivos adjuntos o enlaces web recibidos a través de un correo electrónico del que se tenga duda sobre su procedencia, y deberá ser eliminado para evitar la propagación de algún virus que amenace la seguridad informática del Gobierno del Estado.

Artículo 36. La URSI es la encargada de verificar que todo equipo informático cuente con antivirus activo y actualizado.

Artículo 37. El Usuario deberá bloquear la sesión de trabajo, cuando se tenga que mover del área donde labora, para evitar el mal uso del equipo o sistemas, asimismo cerrar la sesión y apagar el equipo al finalizar la utilización de cualquier equipo informático.

Artículo 38. El Usuario no deberá fumar, tomar o ingerir bebidas en las áreas donde se encuentren instalados los equipos de cómputo y periféricos, ya que éstos pueden sufrir daños significativos.

Artículo 39. La URSI o la UEFA son las encargadas de solicitar la autorización o cancelación del acceso al servicio de Internet para los Usuarios.

Artículo 40. La URSI es la encargada de solicitar la asignación de cuentas para acceder a la red de gobierno, a través de una Red Privada Virtual (VPN), de los Usuarios a su cargo. La solicitud deberá realizarse mediante oficio con la justificación correspondiente para la utilización del servicio especificado.

Artículo 41. La URSI, programador, encargado o enlace asignado de administrar las diferentes aplicaciones, bases de datos y sistemas operativos hospedados en el Centro de Datos deberán respaldar, restaurar y verificar su información periódicamente, por medio de discos duros y unidades de almacenamiento adecuadas.

Artículo 42. Los administradores de los servidores alojados en el Centro de Datos son responsables de configurar, actualizar y verificar el sistema operativo, aplicaciones y bases de datos que conforman el servidor, sin omitir aplicar los elementos de seguridad necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 43. Los Usuarios tendrán acceso a Internet de manera general, filtrado con un perfil básico de navegación. En caso de requerir acceso a contenido bloqueado para el desempeño de sus actividades, podrán solicitar un cambio de perfil a la DGTIC, a través de la URSI o enlace designado.

Artículo 44. Los Usuarios que no sean servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y requieran hacer uso temporal de la Red de Datos, podrán acceder única y exclusivamente mediante una conexión que cumpla los estándares de seguridad establecidos por la DGTIC.

Artículo 45. El Usuario es el único responsable de llevar a cabo el resguardo de la información que genera, maneja, modifica, almacena, envía y comparte. Por lo que deberá implementar las siguientes recomendaciones:

I. Respaldo la información de manera regular y periódica;

II. El respaldo se debe realizar en un medio distinto y externo al equipo donde se encuentra la información;

III. Como alternativa de respaldo se podrán utilizar plataformas de almacenamiento remoto, como lo es el servicio de nube en el dominio morelos.gob.mx, quedando prohibido respaldar archivos personales (videos, fotos, música);

IV. Es responsabilidad del Usuario comprobar la integridad de la información respaldada de manera periódica, evitando la pérdida de datos por archivos dañados; y

V. La información crítica o sensible, deberá respaldarse de manera encriptada;

Artículo 46. Los centros de datos y comunicaciones tendrán acceso restringido y controlado a todo el personal. El acceso para mantenimiento, instalación, atención a fallas, entre otros, deberá ser registrado en bitácora y solicitado previamente por correo electrónico a la DGTIC y personal responsable del sitio.

Artículo 47. Los Centros de Datos y Comunicaciones deberán estar protegidos por sistemas de control de acceso, detectores de calor y humo, para evitar intrusión física o cualquier otro tipo de amenaza que afecten la operación de los servicios.

Artículo 48. Los Centros de Datos y Comunicaciones no deben ser utilizados como bodega, para almacenar equipos dañados u objetos distintos a las telecomunicaciones.

Artículo 49. La URSI deberá verificar y bloquear los recursos compartidos en la red, como lo son: impresoras desde computadoras, discos duros, carpetas o archivos. En caso de requerir compartir alguno de estos recursos, deberán aplicar las medidas de seguridad oportunas y bajo la responsabilidad del Usuario y de quien configure estos recursos compartidos.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 50. La DGTIC es el área que autoriza y dictamina la necesidad de contratación y adquisición de servicios de líneas telefónicas fijas, móviles, Banda Ancha Móvil (BAM), enlaces de Internet, así como infraestructura de comunicaciones, datos, servidores, almacenamiento, seguridad y cualquier servicio en la nube como: infraestructura, plataformas o Software.

Artículo 51. La DGTIC es el área responsable de administrar, solicitar, contratar, renovar y configurar, todos los dominios de Internet que sean propiedad y de uso del Gobierno del Estado de Morelos, salvo disposición normativa en contrario.

Artículo 52. El alojamiento de portales web, sitios, aplicativos y bases de datos, pertenecientes a las institucionales gubernamentales, deberá establecerse dentro de los centros de datos propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 53. Cualquier unidad de la Administración Pública que requiera alojamiento y almacenamiento en la infraestructura de servidores, deberá solicitarlo a la DGTIC por escrito; en caso de no existir capacidad, se deberá coordinar con la DGTIC la adquisición de la infraestructura necesaria para el incremento en la capacidad de la federación de servidores propiedad del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 54. La DGTIC en coordinación con la URSI correspondiente, son quienes administran las licencias de Software adquiridas. Cada URSI deberá de actualizar su inventario de activos intangibles como lo son las licencias en el sistema de control de activos gubernamentales que administra la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 55. Se prohíbe el uso de barras multicontactos que no sean de uso industrial, para conectar equipo informático de comunicaciones y telecomunicaciones.

Artículo 56. La instalación de Software autorizado y con Licencia para equipo informático deberá ser solicitado mediante el Sistema de Tickets o la URSI que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

I. Sistema Operativo: Microsoft Windows, MacOS o Software libre;

II. Ofimática: Microsoft Office, Google, Open office o Libre Office;

III. Antivirus: Recomendados por la DGTIC; y

IV. Se permitirá el uso de software libre, únicamente autorizado por la DGTIC.

Artículo 57. Sobre el uso de Software licenciado, deberá estar bajo resguardo de la DGTIC en coordinación con la URSI correspondiente. El Software licenciado se sujetará a los siguientes criterios de uso:

I. En caso de desinstalación y posterior instalación en otro equipo de cómputo, se utilizará la misma Licencia, que quedará bajo el resguardo de la DGTIC en coordinación con la URSI correspondiente; y

II. Cuando un software licenciado se deja de utilizar, se desinstalará y resguardará la licencia para un uso posterior; la DGTIC en coordinación con la URSI serán responsables de su resguardo y reasignación.

Artículo 58. La URSI deberá tener actualizado el inventario de bienes informáticos e intangibles de cada Dependencia u Organismo Auxiliar.

Artículo 59. Toda la infraestructura de comunicaciones, procesamiento, datos y equipos informáticos son de uso exclusivo para fines institucionales y no podrán ser utilizados para fines distintos a los señalados.

Artículo 60. Es responsabilidad de la DGTIC la administración, configuración y monitoreo de los equipos de comunicación y datos como routers, switches, infraestructura de servidores, radios, pbx, entre otros, que son propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 61. Cualquier falla, anomalía, mantenimiento y afectación en la infraestructura o servicio, será notificada única y exclusivamente a la URSI correspondiente.

Artículo 62. Cualquier solicitud para hospedar páginas o aplicaciones bajo el dominio y subdominios "morelos.gob.mx" deberá ser solicitado a la DGTIC a través de la URSI, UEFA o titular de la unidad administrativa, mediante oficio.

Artículo 63. Es responsabilidad del administrador y/o desarrollador, la correcta administración, indexación, configuración de portales y aplicativos WEB, así como la observación del cumplimiento de los estándares necesarios para su buen funcionamiento. La DGTIC será la encargada de brindar recomendaciones o soporte de segundo nivel a la URSI o administrador que lo requiera.

CAPÍTULO VII DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 64. El Soporte Técnico será proporcionado en coordinación con la URSI correspondiente, a través de la Mesa de Servicios, en el portal www.sopORTE.morelos.gob.mx y estará definido en dos niveles de servicio:

a) El de primer nivel, estará a cargo de la URSI. El Usuario deberá solicitar el soporte a través del Sistema de Tickets en cualquiera de los siguientes casos:

I. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático;

II. Levantamiento permanente de inventarios;

III. Actualización de resguardos de equipo informático;

IV. Instalación, configuración y actualización de antivirus, sistema operativo, aplicaciones y Software específico;

V. Asesoría para generar respaldos y uso general de aplicaciones;

VI. Configuración de redes locales; y

VII. Administración o actualización del portal Web de su Unidad Administrativa.

b) El de segundo nivel estará a cargo de la DGTIC y deberá ser escalado por la URSI a través del Sistema de Tickets. Lo anterior cuando por sus privilegios, equipamiento, funciones y atribuciones no le permitan brindar la solución.

Artículo 65. La URSI deberá ejecutar el plan de mantenimiento preventivo semestral de hardware y software a los equipos de cómputo de los Usuarios a su cargo.

Artículo 66. La URSI en coordinación con la UEFA son responsables de presupuestar y gestionar el recurso necesario para la compra de los insumos requeridos para realizar el mantenimiento preventivo programado.

CAPÍTULO VIII DE LA DICTAMINACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE

Artículo 67. Todas las Unidades que por sus atribuciones soliciten o requieran adquirir dispositivos o equipo informático, telefónico, de seguridad, de comunicaciones, así como Software, desarrollo de Software, cableado, entre otros de carácter tecnológico, deberán apoyarse de la DGTIC para su revisión, validación, justificación y dictamen, requeridos para la implementación y adquisición de los mismos.

Artículo 68. El Dictamen Técnico de bienes informáticos para su adquisición, soporte o arrendamiento, se basará en el Catálogo de Equipos de Cómputo, publicado en la página www.sopORTE.morelos.gob.mx. La URSI será la responsable de hacer la solicitud ante la DGTIC, mediante oficio o Sistema de Tickets.

Artículo 69. El Dictamen Técnico de baja de bienes informáticos se generará a solicitud de la URSI, mediante oficio a la DGTIC o a través del Sistema de Tickets, y será procedente en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando la reparación del bien informático sea incosteable;

II. Cuando el bien informático no pueda ser reparado por daños físicos o lógicos; y

III. Cuando el bien informático sea obsoleto para las funciones del personal que lo tiene designado.

Artículo 70. El Dictamen Técnico de Software para su desarrollo, mejora o adquisición que requieran las Unidades Administrativas, se solicitará por oficio anexando Formato de solicitud de Dictamen de Software publicado en la página www.sopORTE.morelos.gob.mx. La URSI es la responsable de realizar la solicitud de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos ante la DGTIC.

CAPÍTULO IX

DEL SOPORTE Y DESARROLLO DE SOFTWARE

Artículo 71. Todo Software y/o sistema institucional deberá contar con sus descriptivos generales publicados en el Repositorio de Software del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales no deben comprometer la información o la seguridad de las aplicaciones. Por otro lado, el código fuente, recursos, estructura de base de datos y documentación, estarán integradas a la parte privada del repositorio, donde se llevará el control de versionado del aplicativo.

Artículo 72. La URSI, UEFA o titular de la Unidad Administrativa deberán notificar a la DGTIC antes del inicio de cualquier proyecto de desarrollo de Software dentro del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y/o a través de proveedores, para verificar, dictaminar y recomendar el seguimiento de los Lineamientos definidos y actualizados en la documentación para el desarrollo de Software, publicada en el sitio <https://sopORTE.morelos.gob.mx>.

Artículo 73. Todo acto de entrega y recepción de proyectos relacionados con sistemas informáticos y bases de datos, será realizado en coordinación con la DGTIC, para verificar el cumplimiento de los Lineamientos y documentación mínima entregable, requisitos publicados en el sitio <https://sopORTE.morelos.gob.mx>; sea que la entrega se derive de un convenio, donación, contratación de servicios, consultoría, desarrollo, adquisición, o cualquier otra que la normativa establezca.

Artículo 74. Todo diseño o modelación de base de datos desarrollados dentro del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos o por un proveedor, deberá seguir los lineamientos definidos y actualizados en la documentación para el diseño de base de datos publicada en el sitio <https://sopORTE.morelos.gob.mx>.

Artículo 75. El desarrollo y soporte de Software, ya sea proporcionado por la DGTIC, URSI o proveedores, deberá seguir los lineamientos definidos y actualizados en la documentación publicada en el sitio <https://sopORTE.morelos.gob.mx>.

Artículo 76. Todo desarrollo de software para el Gobierno del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos, deberá ser supervisado en cada una de sus etapas o entregables, por la DGTIC a través del repositorio de Software y documentos relacionados. Lo anterior con la finalidad de homologar la implementación de estándares y buenas prácticas.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 77. La inobservancia y violaciones en que incurran los Usuarios sobre estos Lineamientos, serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 78. Toda violación a la seguridad, así como el mal uso de la Plataforma de Comunicaciones, Bases de Datos y los Sistemas de Software Institucional, implicará responsabilidad civil, penal y administrativa, según proceda de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 79. Es responsabilidad del Usuario el resguardo de las credenciales y contraseñas de acceso a los sistemas, así como su actualización o renovación por lo menos cada tres meses; quedando prohibido compartir o transferir dichas credenciales.

Artículo 80. Es responsabilidad del Usuario, notificar a la URSI y/o a la DGTIC la existencia de errores, fallas, vulnerabilidades y cualquier otra incidencia que detecte durante el uso de las Plataformas de Comunicaciones o Sistemas de Software Institucional.

Artículo 81. Cuando se aplique una sanción a un Usuario, se notificará mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa y al Director General del área correspondiente.

Artículo 82. Es responsabilidad de la UEFA o su equivalente, notificar por oficio de manera inmediata a la DGTIC, cuando un trabajador de su Unidad cambie de cargo o sea dado de baja. Lo anterior, para aplicar la suspensión o movimiento de los accesos a sistemas, equipo informático y cuenta de la Plataforma de Colaboración y Correo Electrónico Institucional asignados al empleado.

Artículo 83. El usuario es responsable de tener actualizado en su resguardo de bienes intangibles y cualquier equipo informático o tecnológico que tenga asignado, así como de verificar en caso de transferencia o baja de este tipo de bienes sean removidos de su resguardo.

Artículo 84. El Usuario es responsable de utilizar los recursos informáticos, de datos, telefonía, comunicaciones, procesamiento, redes y correo electrónico, bajo los presentes lineamientos; el acceso a la red o equipos se podrá anular o restringir en caso de incumplimiento.

Artículo 85. La actualización electrónica del Uso de Tecnologías de la Información será publicada en el sitio <https://soporte.morelos.gob.mx>.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan los lineamientos Generales para la Gestión y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública Centralizada, publicados el quince de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5622 2A.

TERCERA. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá realizar los trabajos de capacitación que estime necesarios para la comprensión y cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7 Y 119, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Así las cosas, el 23 de agosto del 2013, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, CAME, en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que las de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

En el seno de dicha Comisión, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno, deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese contexto, y como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra Entidad Federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 24 de enero del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775.

En otro orden de ideas, es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019 que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos ser considerados casos graves.

Es importante señalar que partiendo de las medidas que el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación a través del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual – entre otras cosas- ordena suspender temporalmente actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, se publicó el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, en el cual las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Estado de Morelos determinaron la suspensión de actividades no esenciales por un periodo similar a lo mandado por la Federación.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud Federal, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que señala en su fracción I que, "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

En virtud de lo anterior, el 06 de abril 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19." El objeto de dicho instrumento fue ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado".

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En ese sentido, el 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5814, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.", reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, hasta el 30 de mayo de 2020.

Ahora bien, en la materia que interesa al presente instrumento, con fecha 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5799, el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

Dicho Acuerdo tiene como objeto establecer la calendarización de la ampliación del plazo para verificar sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, otorgando mayor plazo a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con la finalidad de que puedan cumplir en tiempo con su verificación, a fin de respetar las acciones ordenadas con motivo de la medida identificada como sana distancia o resguardo domiciliario, dictadas con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en nuestro país y en particular en el estado de Morelos del COVID-19.

Por ende, a fin de mitigar la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos para la salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se determinó también la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, en principio durante el periodo comprendido del 24 de marzo hasta el 30 de abril del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

Posteriormente y dada la situación que acontecía en nuestra Entidad y las determinaciones de las Secretarías de Salud, federal y local, antes descritas, se determinó por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, número 5818, de 30 de abril de 2020, ampliar la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, hasta el 31 de mayo del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

No obstante, atendiendo a una de las acciones extraordinarias del citado Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 21 de abril de 2020, relativa a que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país; el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

En ese sentido, a fin de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas por la autoridad federal, con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"; acuerdo que fuera modificado en fecha 15 de mayo de 2020.

Estrategia que, en términos de lo dispuesto en su artículo segundo, se llevará a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando 3 etapas:

ETAPA 1	Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
ETAPA 2	Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y
ETAPA 3	Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

El citado sistema de semáforo establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, a saber:

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

En tal sentido, con fecha 27 de mayo del 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5827, el "Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos", en la que como su nombre indica se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, misma que en todo caso atenderá la situación epidemiológica en la Entidad y conforme a la pauta dada por el Gobierno Federal en relación al sistema de semáforo por regiones y municipios.

Es por ello que atendiendo las citadas medidas de seguridad sanitarias apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público y considerando que las actividades que se desarrollan en los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos a la fecha se definen como "actividades no esenciales", se publicó el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5828, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, en el cual se determinó con total claridad que en su caso su reapertura será conforme al sistema de semaforización por regiones y municipios que determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal.

Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por las Secretarías de Economía, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual tiene por objeto, como su nombre lo indica, establecer una serie de medidas específicas que en las actividades económicas se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, tuvo a bien emitir el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, con fecha 12 de junio de 2020; el cual tiene por objeto establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, señalando en el artículo segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la evolución de la pandemia generada por el virus SARSCoV2 y de acuerdo a la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, a partir del 15 de junio de 2020, se observará estrictamente la semaforización de aplicación local que marque el Gobierno Federal, la cual se dará a conocer conforme a lo que se especifica en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Semáforo es un sistema categorizado de colores: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta baja y verde para alerta cotidiana, que se determina conforme lo determina el Gobierno Federal, con base en indicadores, principalmente por ocupación hospitalaria de la Red IRAG, Infección Respiratoria Aguda Grave, tendencia de ocupación hospitalaria, tendencia de síndrome COVID-19 (últimos 14 días) y, % (porcentaje) de positividad COVID, y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. El color del Semáforo que notifique la Secretaría de Salud Federal al Estado, el cual entrará en vigor el lunes inmediato posterior a dicha notificación, se dará a conocer públicamente vía comunicado de prensa por la Secretaría de Salud del Estado, en conjunto con la actualización del coronavirus COVID-19 en el Estado de Morelos, al día siguiente en que lo notifique el Gobierno Federal.

En esa tesitura, mediante Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, con fecha 01 de julio de 2020, se estableció en el Programa que en caso de que exista imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevenida por causas de fuerza mayor o emergencia, como lo es el desastre sanitario que hoy se presenta en el Estado de Morelos generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá expedir mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la suspensión de la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres.

A consecuencia de todo lo expuesto, es factible y necesario emitir el presente instrumento a fin de autorizar la suspensión de la verificación del primer semestre, con la finalidad de salvaguardar tanto a los usuarios del servicio, como a los responsables de operar los centros de verificación vehicular y garantizar el interés social, respecto al estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas en esta materia, sin que se genere la imposición de multas a los propietarios por incumplimiento a los términos del propio Programa, por no ser imputable a los mismos la omisión, sino que surge en virtud de la citada imposibilidad material en la prestación del servicio.

Finalmente, con el objeto de evitar conglomeraciones, agilizar el proceso de verificación, facilitar la comodidad del responsable del vehículo que será verificado y a su vez contener la diseminación del COVID-19, además de los Lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 12 de junio de 2020, se deberán de considerar en todo momento las siguientes indicaciones mínimas pero no limitativas:

1.- Contar con cita programada, de lo contrario el centro de verificación no podrá prestar el servicio al usuario. Los teléfonos y sitio web de los centros de verificación para agendar citas, serán publicados en la página web de la Secretaría.

2.- En el otorgamiento de las citas, los propietarios o responsables de los centros de verificación vehicular están obligados a dar a conocer disposiciones establecidas en sus protocolos de seguridad sanitaria para la prestación del servicio. Dichas medidas también deberán estar a la vista del público en el centro de verificación.

3.- Los propietarios o poseedores de los vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones de seguridad sanitarias establecidas en los centros de verificación, en caso de no hacerlo el centro de verificación vehicular no deberá prestar el servicio, aun cuando tenga una cita agendada.

4.- El horario de servicio de los centros de verificación, por única ocasión y durante el año 2020, será de 07:00 a 20:00 horas de lunes a sábado de manera obligatoria, o el que determine la Secretaría. Sólo podrá ser suspendido en los días no laborales conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del centro de verificación vehicular, por lo menos con un día hábil de anticipación.

Debe destacarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 5.6.5 reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción la número 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspende la verificación vehicular obligatoria del primer semestre del año 2020, ante la imposibilidad material de realizar la verificación vehicular durante dicho primer semestre a raíz de la situación de pandemia por Covid-19 y las respectivas medidas sanitarias de resguardo domiciliario y sana distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios conforme a la determinación que realicen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado en relación a la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el Estado, de una manera gradual, ordenada y cauta, de acuerdo al sistema de semaforización por regiones y municipios correspondiente y durante los plazos que establece el Calendario para realizar la verificación vehicular obligatoria para el segundo semestre del año 2020:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

ARTÍCULO TERCERO. Los vehículos que porten holograma “00” y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser presentados a verificar y obtener su certificado de aprobación antes del 31 de diciembre del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el Estado de Morelos y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser sometidos al procedimiento de verificación vehicular en los centros de verificación vehicular, antes del 31 de diciembre del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos registrados en el estado de Morelos que realizaron cambio de placas y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser verificados, por única ocasión, antes del 31 de diciembre del 2020. En caso de que ya haya obtenido una constancia de verificación en 2020 y realice cambio de placa, conservará esta constancia hasta el siguiente periodo de verificación conforme al calendario del primer semestre 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Quienes hubieren obtenido la constancia de verificación vehicular respecto del primer semestre del año 2020, no estarán obligados a realizar la verificación del segundo semestre, por lo que la llevarán a cabo hasta el próximo periodo de verificación señalado en el calendario del primer semestre 2021, conforme al color del engomado o terminación del número de placa correspondiente, de tal forma que por única ocasión solo se realizara una única verificación obligatoria del año 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las medidas tomadas en el presente Acuerdo no otorgan el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Durante el 2020, se reconocen como vigentes los certificados y hologramas expedidos durante el segundo semestre del 2019 y los correspondientes al año 2020 únicamente de las diferentes Entidades pertenecientes a la CAME.

CUARTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundirlo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de julio del 2020.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS**

RÚBRICA.

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACIÓN
VEHICULAR OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE
AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020.**

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE HACIENDA; ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y VICTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIONES III, IV, X Y XIV; 13 FRACCIONES IV Y VI; 23 FRACCIÓN I, VII, IX, XIV Y XIX; 24 FRACCIONES I, II, III, IV, IX, X Y XIX, 30 FRACCIONES I, VI, X Y XV; Y 34 FRACCIONES I, III, V, VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el COVID 19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud fue notificada por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.¹

La Organización Mundial de la Salud anunció el 11 de febrero de 2020 que COVID-19 sería el nombre oficial de la enfermedad. El nombre es un acrónimo de coronavirus disease 2019.

Rápidamente, el coronavirus se propagó en distintos países del mundo, principalmente en Europa Occidental; es por ello que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, por conducto de su Director General, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró oficialmente al coronavirus como una Pandemia Global.

Que la presencia del coronavirus en México, fue anunciada por primera vez el 28 de febrero de 2020, por el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, quien anunció el contagio de un hombre de 35 años de edad, con antecedente reciente de viaje a Italia.

En el estado de Morelos el primer caso de contagio por coronavirus se registró el 19 de marzo de 2020; a partir de esta fecha, el Gobierno, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, hemos realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas federales de Sana Distancia y Quédate en Tu Casa, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme a los acuerdos y lineamientos correspondientes publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de marzo, 14, 15 y 29 de mayo, respectivamente, todos del presente ejercicio 2020.

Este esfuerzo global por reducir la actividad social, permite condiciones favorables para contener la ola de contagios por esta enfermedad; sin embargo, uno de los daños colaterales que trae aparejada esta pandemia, son de orden económico; pues distintos sectores productivos están viendo reducidos sus ingresos al mínimo, situación que genera la necesidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, implemente una serie de acciones de carácter público, que sirvan de apoyo a la sociedad en estos tiempo de crisis sanitaria e impacto económico.

Bajo este contexto y a pesar de que el sector del transporte de pasajeros es considerado como una actividad "esencial" por las autoridades federales como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, es uno de los mayormente afectados por los pocos ingresos que genera el cierre de las actividades productivas consideradas como "no esenciales", entre estas las escolares y laborales en la mayor parte de la población en la entidad; por el alto riesgo de contagio que se corre al operar unidades del transporte público de pasajeros.

Ante las escasas de ingresos por este motivo, se corre el riesgo de que el servicio de transporte público de pasajeros en el estado de Morelos, llegue a la parálisis total, situación que debe evitarse pues el transporte público es una actividad prioritaria que permite a los ciudadanos trasladarse a realizar sus actividades productivas y solventar sus necesidades básicas de abasto y salud, principalmente.

Ante ese escenario, el Gobierno del Estado de Morelos ha considerado importante poner en marcha programas institucionales encaminados a garantizar a la ciudadanía, la permanente operación del transporte público de pasajeros en toda la entidad, adoptando las medidas sanitarias para tal fin que derivó en la expedición del "Acuerdo por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el virus Sars-Cov2, en el transporte público de pasajeros en el Estado de Morelos, ante el ingreso de México a la Fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad Covid-19", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5818 de fecha 30 de abril del 2020.

¹ Disponible en liga de internet:

<https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>.

Por otro lado, es evidente que se requiere generar aquellas medidas de apoyo económico indispensables para impulsar la permanencia del servicio y combatir la afectación económica a los prestadores del servicio. Es por ello que se ha tomado la decisión de establecer el “Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público del Estado de Morelos”, que tiene como finalidad otorgar micro financiamientos para la adquisición de combustibles, a través de vales canjeables en gasolineras autorizadas; y, con esta medida, apoyar los gastos de operación de este sector ante la difícil situación de emergencia por la que está atravesando.

Es por lo anterior, que la Administración Pública Estatal, consiente de los retos que implica la reducción de la actividad económica en el estado, ha considerado prudente otorgar la mayor cantidad de apoyos posibles a las actividades productivas como lo es el transporte público; motivo por el cual, el presente Acuerdo tiene como propósito garantizar la prestación del servicio de transporte público con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos y establecer las bases de operación del “Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público”.

Es por ello que, atendiendo a los objetivos de los Ejes Rectores 4 “Productividad y Competitividad para los Morelenses y 5 “Modernidad para los Morelenses”, con relación a las estrategias 4.8.2 “Impulsar financieramente a la micro, mediana y pequeña empresa siniestrada” y 5.12.2 “Gestionar acciones de gobierno, que motiven el desarrollo tecnológico y de protección al ambiente, propiciando con ello la modernización del transporte público”, respectivamente, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público, cuyo objeto es garantizar la prestación del servicio de transporte público con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos; y se establecen las bases de su operación en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá, por:

I. Acuerdo, Acuerdo por el que se establecen las bases de operación del Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público del Estado de Morelos;

II. Apoyos, a los microfinanciamientos que se otorgarán en la modalidad de vales o tarjetas de combustible;

III. Beneficiario, al Concesionario sujeto de apoyo;

IV. Concesión, al título administrativo otorgado por el Gobernador Constitucional del estado de Morelos a personas físicas, confiriéndoles el derecho de explotar y operar los servicios de transporte público;

V. Concesionarios, a los poseedores de un título de concesión que los acredite como prestadores del servicio de transporte público con y sin itinerario fijo en el Estado;

VI. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría;

VII. Desarrollo Económico y del Trabajo, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

VIII. Hacienda, a la Secretaría de Hacienda;

IX. Programa Emergente, Programa Emergente de Apoyo al Transporte Público; y

X. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos financieros con los que operará el Programa, serán aquellos que le sean autorizados por Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría, la ejecución del Programa, en los términos que más adelante se precisan. Para lo anterior, deberá coordinarse con Hacienda y Desarrollo Económico y del Trabajo, quienes, en términos de las facultades conferidas en este Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán revisar de manera periódica los resultados en su ejecución y podrán realizar la propuesta de ajustes que se consideren necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. El destino que se dará a los recursos del Programa, será la adquisición de vales o tarjetas que los beneficiarios podrán hacer efectivos por combustible.

Los recursos destinados para esta adquisición que asigne previamente Hacienda, deberán incluir los costos por concepto de emisión de los vales o tarjetas.

ARTÍCULO SEXTO. - Los recursos que se destinen al Programa, se distribuirán de la siguiente manera:

I.- El 50% (cincuenta por ciento) para la Zona Metropolitana de Cuernavaca;

II.- El 25% (veinticinco por ciento) para la Zona Oriente del estado de Morelos; y

III.- El 25% (veinticinco por ciento) para la Zona Sur del estado de Morelos.

En caso de que no existan solicitudes para cumplir el porcentaje establecido, se podrán asignar a otra zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Apoyos que se entreguen a los concesionarios en el marco del Programa, serán en calidad de microfinanciamientos, por lo que los beneficiarios deberán reembolsar el apoyo en los plazos, términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo y de acuerdo a los requisitos que, en los instrumentos respectivos fije la Secretaría, para la autorización respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Los apoyos, se entregarán a las personas titulares de concesiones vigentes y legalmente otorgadas por el Gobierno del Estado de Morelos.

Si una persona tiene más de una concesión, sólo podrá acceder a un solo apoyo.

Quedan exceptuados de este beneficio, aquellas concesiones cuya legitimidad se encuentre sujeta a un procedimiento substanciado al interior de la Secretaría o bien, en los Tribunales competentes.

Las empresas del transporte podrán acceder a los apoyos establecidos en este Acuerdo, limitando su participación a un máximo de diez apoyos por empresa del transporte.

ARTÍCULO NOVENO. El monto de los apoyos, será en los términos que a continuación se indican:

I. Para concesionarios del Transporte Público de Pasajeros con Itinerario Fijo, hasta por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

II. Para concesionarios del Transporte Público sin Itinerario Fijo, hasta por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

Las adquisiciones de combustible que lleven a cabo los beneficiarios deberán realizarse en cantidades enteras, sin fraccionar a centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los transportistas contarán con un plazo de 15 días naturales para registrar su solicitud de apoyo ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que será valorada y, en su caso, autorizada.

El formato de solicitud será el que se encuentre disponible en la página oficial de la Secretaría: <http://www.movilidadytransporte.morelos.gob.mx>

La presentación de la solicitud de apoyo, documentos y anexos del programa, no genera la obligación a la Secretaría para la entrega del apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficiarios del Programa, deberán amortizar el monto total del Apoyo otorgado a más tardar el día 31 de diciembre de 2020.

El beneficiario determinará la modalidad de amortización, que deberá ser cubierta a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Las amortizaciones no cubiertas dentro del plazo establecido en esta disposición, serán consideradas como créditos fiscales en los términos la normatividad fiscal aplicable.

En caso de mora, el acreditado deberá pagar un interés del 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) mensual, en los términos previstos por el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte procederá a realizar una anotación en el sistema informático, con el objeto de que quede registrado el microfinanciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El pago de las amortizaciones de apoyos otorgados, se realizará en las cajas de cobro de la Tesorería General del Estado de Morelos; o en su caso, en los módulos de recaudación que autorice Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los requisitos que deberán cubrir los solicitantes para acceder a los Apoyos del Programa, son:

I. Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;

II. Ser concesionario del transporte público de pasajeros con o sin itinerario fijo;

III. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas derivadas de la concesión de la cual es titular;

IV. Presentar debidamente firmada la solicitud de apoyo, en la que incluya manifestación bajo protesta de decir verdad de que la concesión no se encuentra sujeta a ningún litigio;

V.- Presentar original y copia simple de la identificación oficial (credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte) expedida por la autoridad competente.

VI.- Presentar original y copia simple del tarjetón de servicio público y de la tarjeta de circulación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

VII.- En caso de tratarse de personas morales, presentar acta constitutiva de la empresa y poder del representante legal, y los demás requisitos que les resulten aplicables en los términos de esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría será la responsable de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, para tal efecto, realizará de manera enunciativa, las siguientes actividades:

I. Previa obtención de suficiencia presupuestal, realice la adquisición de los vales o tarjetas para combustible que se entregarán como apoyos, observando en todo caso, la normatividad relativa y aplicable, de manera que le permita actuar con la oportunidad que la eventualidad amerita;

II. Verifique que los solicitantes de apoyos, cumplan con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo décimo cuarto de este Acuerdo.

III. Por conducto de su unidad Administrativa competente, elaborar y suscribir los instrumentos legales necesarios y demás registros respectivos, que consignen, respalden y acrediten el apoyo entregado al beneficiario. Documentación comprobatoria que deberá resguardar para efectos de fiscalización y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Hacienda, deberá realizar las siguientes actividades:

I. A petición de la Secretaría, aperturar una cuenta específica para recibir las amortizaciones de los Apoyos que se otorguen al amparo del Programa;

II. A petición de la Secretaría, informar sobre los recursos recaudados por concepto de amortización de los apoyos otorgados;

III.- Llevar a cabo el procedimiento de ejecución fiscal sobre aquellos créditos no cubiertos al 31 de diciembre de 2020, en términos de la normatividad fiscal aplicable, a solicitud expresa de la Secretaría. Para lo cual, la Secretaría deberá adjuntar todos los documentos que acrediten que el crédito se ha hecho exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Desarrollo Económico y del Trabajo colaborará con la Secretaría en la operación del Programa dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Se instruye a todas las Secretarías, Dependencias, Entidades y a las Unidades Administrativas que las integran, pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que colaboren con la Secretaría; debiendo para ello, brindar todas las facilidades, información, asesoría y demás acciones dentro de su ámbito de competencia, de tal forma que le permita actuar con eficacia y eficiencia en la consecución del objeto de este Acuerdo.

TERCERO.- En caso de que al término del Programa exista un remanente de vales o tarjetas, se pondrá a disposición de la Secretaría de Administración.

CUARTO.- Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo, así como las dudas o interpretaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el mismo, serán resueltas por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO

ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, CUARTO PÁRRAFO, 73 FRACCIÓN XVI, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 16 Y 18 APARTADO A FRACCIÓNES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 35 y 85 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18, Apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contempla, dentro de las atribuciones y competencias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos.

II. Así también, dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.

III. Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-COVID 19; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos para la suspensión de plazos y términos en los asuntos jurisdiccionales y administrativos, así como también para la celebración de las sesiones del pleno vía remota, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, para evitar la aglomeración de personas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, con ello, prevenir posibles contagios.

1 Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno: A) Atribuciones: ...VI. Dictar las medidas administrativas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos; ...XI. Dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos; ...XVI. Las demás que determinen las Leyes

Este nuevo panorama, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y al mismo tiempo proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

IV. En ese orden de ideas y tomando en cuenta el fenómeno de salud pública derivado del virus Sars Covid- 19, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el Acuerdo PTJA/005/2020, por el que se proroga la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y se autoriza la celebración de sus Sesiones de Pleno a través de herramientas informáticas, ante la declaratoria de la fase 3, de la pandemia del SARS COVID 19 en México; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5820, del día seis de mayo del año dos mil veinte.

En dicho Acuerdo, se estableció reanudar la resolución de aquellos asuntos ya radicados, en los que únicamente se encontrare pendiente la emisión de sentencia o resolución final; en tal consideración, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha sesionado vía remota llevando a cabo, la discusión y aprobación de resoluciones, para que una vez reanudadas las actividades del Tribunal, se proceda de inmediato a su trámite respectivo.

² Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. ...

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

V. De igual forma, en términos del Acuerdo PTJA/006/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos al día 15 de junio del 2020 y se autoriza la celebración de sus Sesiones de Pleno a través de herramientas informáticas, ante la declaratoria de la fase 3, de la pandemia del SARS COVID 19 en México; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5829, con fecha tres de junio del año en curso.

De tal guisa, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha celebrado cinco Sesiones Ordinarias vía remota, los días quince y veintidós de mayo; cinco, doce, diecinueve y veintiséis de junio del año dos mil veinte, en las que se han resuelto ciento treinta asuntos.

VI. Por otra parte, de conformidad al Acuerdo PTJA/007/2020 por el que se establecen las medidas de seguridad que deberán implementarse para la reanudación gradual de las funciones y actividades del personal, así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19); aprobado por el Pleno de este Tribunal, en Sesión Extraordinaria número nueve, celebrada el día ocho de junio del año en curso y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5833 del diez de junio del año dos mil veinte, el que entre otras cosas, prorroga la suspensión de plazos y términos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta el día treinta de junio del dos mil veinte.

Derivado de esta reactivación progresiva de las actividades laborales del Tribunal, a partir del día dieciséis de junio del año en curso, se han recibido siete demandas iniciales, de las cuales tres, se han turnado a las Salas de Instrucción y cuatro a las Salas Especializadas. De igual forma, se recibieron cinco convenios para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las instituciones de seguridad pública, de los cuales compete su conocimiento a las Salas Especializadas. Así también, se han recibido veintiocho solicitudes de constancias de sanciones o de no inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves y se han expedido veintiocho, durante este periodo.

VII. Además, por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en el cual se determinó una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como la implementación de un sistema de semáforo por regiones que permitirá valorar semanalmente el riesgo epidemiológico en cada entidad federativa y Municipio.

Ahora bien, los colores de semáforo que representan el plan de reapertura para la reactivación de las actividades económicas en el país, son cuatro, rojo, naranja, amarillo y verde; cada fase durara por lo menos dos semanas, de ahí que cuando una entidad Federativa o Municipio se encuentre en semáforo en rojo, se considera así, tomando en cuenta que la ocupación de hospitalización de pacientes por COVID 19, sea mayor al 65% o bien, haya dos semanas de incremento estable, por lo que únicamente se podrán reactivar las actividades esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

El semáforo naranja será porque la ocupación hospitalaria es menor al 65% y si se registran dos semanas de tendencia a la baja, en la que se continuaran con las medidas de salud pública y de trabajo se mantienen, se regresará a las actividades no esenciales de manera reducida, se abrirán los espacios públicos pero de manera reducida, las personas vulnerables podrán salir pero con las medidas máximas de seguridad sanitaria.

En tratándose del semáforo amarillo puede entrar si la ocupación hospitalaria es menor al 50% y si se registran dos semanas de tendencia a la baja, se continúan las medidas de salud pública y trabajo, se reincorporan de forma normal las actividades no esenciales, en tratándose de las actividades públicas también vuelven a la normalidad en espacios abiertos y cerrados, por cuanto al sector vulnerable puede reducir sus cuidados de máximo a medio.

Por cuanto, al semáforo verde estaremos en ella si la ocupación hospitalaria es menor al 50% y al menos un mes con ocupación baja estable, se piensa que estaremos en esta hasta el mes de septiembre denominándose "nueva normalidad".

El estado de Morelos, continua viviendo una situación de riesgo, toda vez que se reporta un alto índice de contagios y de manera especial la Ciudad de Cuernavaca Morelos, en razón de los informes rendidos por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, quien ha confirmado que para este veintiséis de junio de dos mil veinte, en el Estado de Morelos se han registrado 2741 casos de COVID-19, 652 defunciones y, de esos casos 706 pertenecen a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y el Estado continua en semáforo rojo.

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, lugar donde existe un mayor número de contagios del virus COVID -19; por lo tanto, no es pertinente la reanudación de labores, para no poner en riesgo la salud de los justiciables ni del personal.

En ese tenor, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO PTJA/008/2020 POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL DÍA DIEZ DE JULIO DEL 2020 Y SE CONTINÚAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLECIERON EN EL DIVERSO ACUERDO PTJA/007/2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos y términos en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de los demás asuntos en trámite, hasta el día diez de julio del dos mil veinte. No obstante lo anterior, el Pleno continuará sesionando vía remota en términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha tres de junio del año en curso.

SEGUNDO. La oficialía de partes del Tribunal, estará trabajando los días lunes, miércoles y viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, para la atención de los casos de urgencia o actividades esenciales, precisados en el artículo segundo fracción III del Acuerdo PTJA/007/2020; así como el personal que determinen los Magistrados Titulares de cada Sala.

TERCERO. Continúa vigente el primer periodo vacacional del Tribunal, que corre del día trece al día treinta y uno de Julio del año dos mil veinte, en cumplimiento al Acuerdo PTJA/09/2019 por el que se determina el Calendario de Suspensión de Labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veinte; aprobado en Sesión Ordinaria número cuarenta y dos de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5768 del veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

CUARTO. Lo precisado en las fracciones que anteceden, sin perjuicio de que el Pleno pueda sesionar, para el caso de que se deba considerar una temporalidad mayor, en caso de que la emergencia así lo requiera y, en base al sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa a que se hace referencia en el Considerando VII de este Acuerdo y atendiendo a la situación específica que prevalezca en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, conforme a las circunstancias lo ameriten, el Magistrado Presidente y el Magistrado Titular de cada Sala, resolverán lo conducente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos administrativos que en él se establecen y, para efecto de las actividades jurisdiccionales en las instalaciones del Tribunal, el día que el Pleno determinó para la reanudación de labores en forma progresiva.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo. De igual forma, fíjese atento aviso para el público en general, en los accesos del Tribunal.

CUARTA. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo, a los Juzgados Federales y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito con residencia en el Estado de Morelos; así como a los Titulares del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En la Sesión Ordinaria número sesenta de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR; MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO AROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO
PRESIDENTE

MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO GUILLERMO AROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO JORGE ALBERTO
ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
RÚBRICAS.

CERTIFICACIÓN. LA LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRAN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO PTJA/008/2020 POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL DÍA DIEZ DE JULIO DEL 2020 Y SE CONTINÚAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLECIERON EN EL DIVERSO ACUERDO PTJA/007/2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO TJA/OIC/010/2020 QUE REFORMA EL DIVERSO TJA/OIC/008/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AMPLÍA LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS, SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERACIONES

El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró oficialmente como pandemia al SARS-CoV2 (Covid-19).

Dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las autoridades sanitarias federales el último día del mes de mayo dio por terminado la fase 3 de la contingencia sanitaria, sin que esto significara el fin del riesgo sanitario en el país. Por lo que se implementó el semáforo de riesgo epidemiológico, estando en un inicio la mayor parte de la república en rojo. En dicho semáforo, se establece que los Estados que se encuentren en rojo, únicamente se les permitirá las actividades económicas esenciales, asimismo se aprobará también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.

En México, el 10 de junio se alcanzó un nuevo número máximo de contagios por días, registrándose 4 mil 883 casos. De acuerdo a información de la Secretaría de Salud al 30 de junio de 2020, se tienen 226,089 casos positivos y 27,769 defunciones por COVID-19. Teniendo un aumento considerable en los contagios estando, nuevamente, en el pico más alto de la epidemia por Coronavirus COVID-19 desde el inicio de la emergencia sanitaria.¹

Por su parte las autoridades sanitarias del Estado de Morelos, siguiendo las determinaciones emitidas por la Secretaría de Salud y el semáforo de riesgo sanitario, ha establecido que se continúen con las medidas de sanidad implementadas al inicio de la epidemia, es decir, que únicamente se tengan actividades esenciales en el estado de Morelos. Esto toda vez que en la entidad los contagios no han disminuido, esto de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario de Salud Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, en donde en conferencia de prensa de fecha 30 de junio de 2020, señaló que se tienen confirmados en el Estado 2,926 casos de coronavirus, y 670 defunciones.

Atendiendo a las medidas sanitarias implementadas tanto a nivel nacional como estatal, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió los acuerdos, PTJA/003/2020, PTJA/004/2020, PTJA/005/2020, PTJA/006/2020 y PTJA/008/2020, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y por ende se declaran días inhábiles los días que comprenden del 19 de marzo al 10 de julio de 2020. Sin embargo, con el propósito de continuar con los trabajos de este órgano jurisdiccional, mediante el acuerdo PTJA/005/2020, se autoriza la celebración de las sesiones de pleno a través de herramientas informáticas ante la declaratoria de la fase 3 de la contingencia.

De igual manera, mediante acuerdo PTJA/007/2020 se establecieron las medidas de seguridad que deberán implementarse para la reanudación gradual de las funciones y actividades del personal, así como la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo a distancia de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

¹ <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

De los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, se estableció que solo personal que se designe de la Oficialía de partes común acudiera los días, lunes, miércoles y viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para la recepción únicamente de demandas iniciales, la tramitación de constancias de sanciones o de no inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas y la tramitación de convenios para dar por terminado la relación administrativas de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

Atendiendo a dichos acuerdos, y siguiendo las medidas de seguridad implementadas por las autoridades federales, estatales y del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, la titular del Órgano Interno de Control, emitió diversos acuerdos, estableciendo las medidas de contingencia a tomar por el Órgano Interno de Control por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS COVID-19.

Teniendo la obligación este órgano Interno de Control de la recepción de las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y modificación de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, y en el entendido que en el mes de mayo se debía presentar la declaración patrimonial de modificación, se emitió el Acuerdo TJA/OIC/008/2020 mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, amplía los plazos previstos en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, para presentar la declaración patrimonial y de interés del año 2020, con motivo de la contingencia sanitaria para la prevención y contención de la enfermedad generada por el coronavirus, sars-cov2 (covid-19). En dicho acuerdo, en su artículo primero se estableció que se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, hasta el 15 de agosto de 2020.

Como se ha señalado, Morelos aún continúa en semáforo rojo, en donde los contagios no han disminuido, y Cuernavaca, cuenta con el mayor número de contagios teniendo al 30 de junio 750 casos. Atendiendo a estos datos, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos mediante acuerdo PTJA/008/2020 prorrogó la suspensión de actividades del Tribunal al 10 de julio de 2020, continuando con las medidas de seguridad que se establecieron en el diverso Acuerdo PTJA/007/2020.

Tomando en consideración que en Morelos se continua en semáforo rojo, y que únicamente se están llevando actividades esenciales y, que en el caso el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha establecido el inicio gradual de las actividades, priorizando el teletrabajo o trabajo a distancia, resulta necesario ampliar el plazo señalado en el referido acuerdo TJA/OIC/008/2020.

La ampliación del plazo para la presentación de la declaración patrimonial de modificación atiende a que, las mismas se deberán presentar de manera física, esto en razón de que, si bien mediante acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración patrimonial de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En su transitorio tercero establece que en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción serán operables a partir del 1 de mayo de 2021.

Atendiendo a lo anterior, y en razón de que la mayoría de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se encuentra obligados a presentar declaración patrimonial de modificación se encuentran realizando sus labores a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y con el objetivo de minimizar en lo posible el movimiento de personas y así evitar el índice de contagios por COVID-19, se establece dar un mayor plazo a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa para que puedan realizar la presentación de su declaración patrimonial, sin que esto represente un riesgo para su salud y la de su familia.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de la contingencia sanitaria que prevalece en el país, y a las medidas de sanidad implementadas por las autoridades federales y estatales para contener la enfermedad COVID-19, este Órgano Interno de Control dicta el presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 51 y 53, fracciones V, IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Decreto número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5594, Alcance, el 25 de abril de 2018, por el cual se designa al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO TJA/OIC/010/2020 QUE REFORMA EL DIVERSO TJA/OIC/008/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AMPLÍA LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS, SARS-CoV2 (COVID-19).

ÚNICO. Se reforma el artículo primero del acuerdo TJA/OIC/008/2020 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AMPLÍA LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS, SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:

"Primero. Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, hasta el 31 de octubre de 2020, para todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su emisión.

SEGUNDO. Infórmese al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa la expedición del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos y en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Así lo acordó en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 01 de julio de 2020, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

M. EN D. PATRICIA ADRIANA ARIZA CUELLAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024